

Santander, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en las que manifiesten los aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Santander, 5 de agosto de 1978.—El Presidente, Leandro Valle González-Torre.—El Secretario accidental, Regino Mateo de Celis.—9.813-E.

22915 RESOLUCION de la Diputación Foral de Guipúzcoa por la que se convoca oposición para proveer en propiedad una plaza de Médico de Laboratorio.

En el «Boletín Oficial de Guipúzcoa» número 90 del día 28 de julio de 1978 publica convocatoria de oposición libre para proveer, en propiedad, la plaza de Médico de Laboratorio del Hospital Provincial de Guipúzcoa, dotada con el coeficiente 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias, entre las que podrán figurar el complemento de dedicación especial por prolongación de jornada con carácter obligatorio.

Las instancias para tomar parte en la oposición se presentarán en el registro de esta Diputación dentro de los treinta días hábiles siguientes al de esta publicación, debidamente reintegradas y acompañadas del justificante de haber ingresado en Depositaria Provincial la cantidad de 1.000 pesetas por derechos de examen.

San Sebastián, 4 de agosto de 1978.—El Secretario general.—Visto bueno: El Presidente.—9.807-E.

22916 RESOLUCION del Ayuntamiento de Lejona por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer una plaza de Aparejador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto de 27 de junio de 1968 y bases de la convocatoria para

proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, una plaza del grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, clase Técnicos Medios, especialidad Aparejador de obras de este Ayuntamiento, y precluido el plazo de presentación de instancias, han resultado provisionalmente admitidos los siguientes aspirantes:

Aspirantes admitidos

D. Eduardo Barrado Elorriaga.
D. José Luis Matia Rodríguez.
D. Jesús González Prados.
D. José Ramón Lertxundi Arangüena.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Las expresadas admisiones y exclusiones podrán ser impugnadas durante el plazo de quince días, contados a partir de la última inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya», a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lejona, 1 de agosto de 1978.—El Alcalde accidental.—9.817-E.

22917 RESOLUCION del Ayuntamiento de Oviedo referente a la oposición para provisión de una plaza de Ingeniero Industrial Técnico de Administración Especial.

Relación de aspirantes aprobados

D. José Antonio Alvarez Fidalgo.
D. Julián Arechaga Rodríguez.
D. Vicente Pérez Zubizarreta.

Relación de aspirantes propuestos por el Tribunal

D. José Antonio Alvarez Fidalgo.

Oviedo, 15 de julio de 1978.—La Alcaldesa.—9.812-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

22918 ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 64/1975, promovido por don José Raposo Pérez, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, en recurso de alzada interpuesto a la resolución de 18 de enero de 1975 de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores sobre liquidación económica, practicada al recurrente por dicho Organismo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife ha dictado, el 19 de junio de 1978, la sentencia número 55/78, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Tomás González Pinto en nombre y representación de don José Raposo Pérez contra la liquidación económica formulada al recurrente por la Obra de Protección de Menores, resolución de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, resolviendo el recurso de alzada contra el anterior interpuesto y la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco, por estar los referidos actos ajustados a derecho; sin que haya lugar a una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

22919 ORDEN de 9 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Pérez Gil, Caballero Mutilado Permanente, y cinco más.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don Venancio Pérez Gil, don Félix Villarreal Hurtado, don Abundio Vicente Muñoz, don Eusebio Jiménez García, don Luis Gómez Leonor y don Francisco Gutiérrez Vega, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por razón de la función, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso formulado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en representación de don Venancio Pérez Gil, don Félix Villarreal Hurtado, don Abundio Vicente Muñoz y don Francisco Gutiérrez Vega, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que les denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por razón de la función, los anulamos por contrarios a derecho y declaramos el que tienen a percibir el citado complemento con efectos de uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a don Luis Gómez Leonor, y desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres a los demás; todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

«Asimismo certifico: Que en el recurso expresado se dictó auto con fecha veintidós de mayo próximo pasado, que ha ganado firmeza, contentando la siguiente parte dispositiva: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia dictada en el presente recurso, en el sentido de hacer constar en el fallo que los recu-

rrenes son don Venancio Pérez Gil, don Félix Villarreal Hurtado, don Abundio Vicente Muñoz, don Eusebio Jiménez García, don Luis Gómez Leonor y don Francisco Gutiérrez Vega, declarando el derecho que tienen a percibir el complemento de destino por razón de la función, desde uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, don Luis Gómez Leonor, y desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, los demás; sin costas. Unase el presente a la sentencia original y llévase testimonio a los autos.

Y para que así conste, y remitir al Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22920

ORDEN de 9 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Francisco Fernández Díaz.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Fernández Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de noviembre de 1976 y 22 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Francisco Fernández Díaz, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis y veintidós de junio de mil novecientos setenta y siete, que declaramos conformes a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22921

ORDEN de 9 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel honorífico de Intendencia, Caballero Mutilado Permanente, don Julio Peñas Vázquez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Julio Peñas Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de junio de 1977 y 29 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre de don Julio Peñas Vázquez, contra resolución del Ministerio del Ejército de diecisiete de junio de mil

novecientos setenta y siete, desestimatorio de reposición formulada contra acto del mismo Organismo de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, denegatoria de mejora de escalafonamiento, que declaramos conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22922

ORDEN de 9 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Vicente Bujanda Zubelzu.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Bujanda Zubelzu, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de abril de 1977 y 7 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Vicente Bujanda Zubelzu, contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha siete de junio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente debe percibir dicho complemento, con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22923

ORDEN de 9 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel honorario de Infantería don Fernando Alberti de la Torre, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Alberti de la Torre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de octubre de 1976 y la de 28 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Fernando Alberti de la Torre, contra la resolución del Ministro del Ejército de fecha veinticinco de